

RESOLUCION NÚMERO 0 4 2 8 DE 1 4 MAR 2017

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR: 094 - 2016"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011 y el decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, señala: "La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. DE LA ACTUACION:

Según oficio No.S-2014-015913/SEPRO GUPAE 40.2, suscrito por el Intendente y Jefe del Grupo Ambiental y Ecológica MEBUC de la POLICÍA NACIONAL, Alexander Aguilar Marín; mediante el cual le informa procedimiento de incautación de productos pesqueros a la AUNAP-Regional Barrancabermeja, manifestando lo siguiente:

(...)

"El día de hoy 14/04/2014, siendo las 08:50 horas se realiza visita de vigilancia y control en la carrera 23 con calle 13 de la ciudad de Bucaramanga, sección pescado, mediante acta N° 1638 SEPRO-GUAPAE, siendo atendidos por la señora MARIA XIOMARA MONTENEGRO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía N° 60.317.078 de Cúcuta, estado civil soltera, estudios bachiller, ocupación comerciante. Al revisar el producto pesquero que se encontraba en dicho lugar dispuesto para su comercialización se hallaron 02 kilos de pescado bocachico los cuales no cumplen con la talla mínima establecida; Motivo por el cual se procede a incautar el producto en función de la Ley 13 de 1990 Reglamentación Acuicola y Pesquera, Decreto 2256 de 1993, Resolución 830 de 1982 INDERENA y Resolución 601 de 2012.

FECHA	HORA	INCAUTACIÓN	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL

1.

"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR: 094 - 2016"

14/04/2014	08:10 horas	BOCACHICO	02 kilos	\$24.000=
------------	----------------	-----------	----------	-----------

De igual manera la AUNAP-Regional Barrancabermeja-oficina Bucaramanga, mediante informe técnico de fecha 22 de abril de 2014, relaciona entre muchas incautaciones de productos pesqueros, la practicada a la mencionada señora **María Xiomara Montenegro Tamayo**, identificado con **cedula de ciudadanía No.60.317.078**. Señalando además en este oficio lo siguiente:

(...)

"Los Informes dejan en manifiesto, que la incautación del producto pesquero se hizo en función de la ley 13/90 y decreto 2256 y donado al hogar San Rafael NIT 890.201.317-1."

### 3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

-Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la ley 13 de 1990, los cuales señalan:

*Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

*Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

*Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. **Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

-Numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO; que a la letra reza:

(...)

*2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

### 4. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:



*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las Entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la ley y las demás normas complementarias, la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores, comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero; un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro que este represente.

Sin embargo encuentra este Despacho que no se puede adelantar esta investigación puesto que no se encuentra en el plenario, el tallaje o la medida del recurso incautado, ni tampoco existe evidencia fotográfica que nos permita determinar que efectivamente los productos pesqueros incautados a la señora **Montenegro Tamayo**, se encontraban incumpliendo alguna resolución, puesto que pese a lo anterior tampoco se menciona la norma infringida, sumado a esto en razón a que los productos pesqueros se donaron a la Fundación Hogar San Rafael, es apenas razonable que por ser productos que ya fueron donados y consumidos no sea posible su medición, lo cual no nos permitiría tener certeza de la violación a la citada resolución.

Ahora en vista de que no existen pruebas que fundamenten una sanción al señor Flores González encuentra plausible este Despacho ordenar el archivo de la presente diligencia, esto en atención a lo que dispone el artículo 49 de la ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, este Despacho en mérito de lo expuesto.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente con el Número Único de Radicación-NUR: 094-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el decomiso definitivo de los (02 kilos de pescado bocachico), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **Maria Xiomara Montenegro Tamayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.60.317.078, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 67 y ss., de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la entidad, por escrito, en la

RESOLUCIÓN NÚMERO **00000428** DE **14 MAR 2017** HOJA 4 DE 4

*"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR: 094 - 2016"*

diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente resolución a la AUNAP-Regional Barrancabermeja, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad ([www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**14 MAR 2017**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado contratista / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP  
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica-AUNAP.

27